



CORNARE	Número de Expediente: 051480400670	
NÚMERO RADICADO:	131-1019-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 05/09/2018	Hora: 10:32:40.32...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, notificada vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2018, la Corporación **RENOVÓ** y **OTORGÓ** permiso de **VERTIMIENTOS** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-160286 y 020-160197, ubicados en la vereda El Cerro (Guamito) del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución; se requirió a la Sociedad a través de su representante legal para que dieran cumplimiento entre otras a realizar caracterización a los cuatro sistemas de tratamiento, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)

1. Caracterizar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura y caudal, y los siguientes parámetros:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno
- Grasa & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales

SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (STARND)

2. Caracterizar los sistemas tomando una muestra puntual a la salida de los sistemas, y analizar dos sustancias que sean de interés sanitario.

2. Que funcionarios de Cornare, realizaron control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-1659 del 21 de agosto de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- Verificando la renovación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.** mediante Resolución 131-0475 de mayo 4 de 2018, se evidencia que se debe dar cumplimiento a las obligaciones efectuadas en el Artículo Sexto, en lo referente a:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175N.03

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los O'ivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.

- En un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, realizar caracterización a los cuatro sistemas de tratamiento, para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)

2. Caracterizar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura y caudal, y los siguientes parámetros:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno
- Grasa & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales

SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (STARND)

2. Caracterizar los sistemas tomando una muestra puntual a la salida de los sistemas, y analizar dos sustancias que sean de interés sanitario.

• Analizando los requerimientos efectuado por parte de la Corporación mediante Resolución 131-0475 de mayo 4 de 2018 y teniendo en cuenta que los sistemas no domésticos tratan las aguas provenientes del túnel de desinfección para vehículos, túnel de desinfección para personas, duchas y sanitarios de las instalaciones de bioseguridad, lavandería, pocetas de los galpones, y lavado de camiones y guacales, las cuales no generan sustancias de interés sanitario, es procedente modificar el artículo sexto de la citada Resolución, en cuanto a los parámetros a caracterizar para los sistemas de tratamiento no domésticos.

• Por lo expresado anteriormente, la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** para sus sistemas no domésticos debe caracterizar los siguientes parámetros.

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno
- Grasa & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales

26. CONCLUSIONES:

• La sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** cuenta con un período de 6 meses a partir de la notificación del acto administrativo que renueva el permiso de vertimientos, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados; es decir, hasta el mes de noviembre de 2018.

• Debido a las características de las aguas residuales no domésticas, procedentes del túnel de desinfección para vehículos, túnel de desinfección para personas, duchas y sanitarios de las instalaciones de bioseguridad, lavandería, pocetas de los galpones, y lavado de camiones y guacales, en la granja Avinal no se generan sustancias de interés sanitario.

• Por las observaciones y conclusiones del presente informe, es pertinente modificar el Artículo Sexto de la Resolución 131-0475 de mayo 4 de 2018, en cuanto a los parámetros a caracterizar para los sistemas de tratamiento no domésticos, los cuales deben ser:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno
- Grasa & Aceites
- Sólidos Suspendidos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



- Sólidos Suspendidos Totales

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: "Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo Sexto de la Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEXTO. El permiso de vertimientos que se renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá en un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realizar caracterización a los cuatro sistemas de tratamiento, para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

Sistemas de tratamiento domésticos STARD y no domésticos STARND:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Ruta: [www.cornare.gov.co/gi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175IV.03

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en la granja Avinal realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1º. Con cada informe de caracterización se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.

Parágrafo 2º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 5º. INFORMAR que el tiempo para dar cumplimiento será el establecido mediante Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, es decir, cuentan hasta el 09/11/2018.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, -

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.00670

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Liliana Restrepo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 31/08/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO - NARE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ojivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.